

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de enero de 2024

Radicado No. 2022-00165-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación (*archivo digital No. 20*).

2. De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y por economía procesal, se corre traslado a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días. (*archivo digital No. 44*).

3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar poder que lo faculte para actuar en el proceso del epígrafe dentro del término de tres (3) días, so pena de no tener en cuenta sus manifestaciones. (archivos digitales Nos. 48 y 46).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ